

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal; Radicado: No. 76001310300720210011000

Auto Interlocutorio No. 1046

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

El demandado BENJAMÍN HILERA RENTERÍA mediante apoderada judicial presentó en el término de traslado de la demanda principal, la de RECONVENCIÓN contra la demandante inicial, para el reconocimiento y pago de las mejoras necesarias y útiles realizadas al inmueble objeto de la promesa de compraventa.

Por cumplir la anterior demanda los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 371 del CGP, y encontrarse vencido el traslado de la demandada inicial al demandado que reconviene, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de reconvención VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS formulada por el demandado BENJAMÍN HILERA RENTERÍA, contra SANDRA PATRICIA RAMÍREZ VELÁSQUEZ aquí demandada.

La presente providencia se notificará por estado y su traslado a la parte demandada SANDRA PATRICIA RAMÍREZ VELÁSQUEZ se da por el término de VENINTE (20) DÍAS, que empezará correr a partir de la remisión de copia de la demanda y sus anexos a su dirección de correo electrónico: corjuridicos1@hotmail.com o mafervi@hotmail.com, por cuanto informó en el escrito de reforma la demanda que no se le adjuntó esta demanda para su pronunciamiento, recordándole que es su deber remitir copia de todos sus memoriales al correo electrónico de notificaciones judiciales conforme a lo prescrito en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Segundo. se RECONOCE personería a la abogada SONIA ENRÍQUEZ SOTO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.604.147 y Tarjeta Profesional No. 143.670 del C.S. de la Judicatura, con dirección de correo electrónico enriquezsoto.abogados@hotmail.com, en los términos del mandato a ella conferidos por el otorgante BENJAMÍN HILERA RENTERÍA.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2d3bd21ccbde9d733203cc10f0aafd8d8eb7e8ee58e239fdb217a2d85ca6

Documento generado en 26/10/2021 04:21:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**